



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 178-2021-MEM/CM

Lima, 13 de mayo de 2021

EXPEDIENTE : "CALIDAD", código 68-00019-19
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Gobierno Regional de Moquegua
ADMINISTRADO : TOWER AND TOWER S.A.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "CALIDAD", código 68-00019-19, fue formulado el 18 de junio de 2019, por Juan Ernesto Salgado Gutiérrez, por una extensión de 500 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
2. Mediante Informe N° 039-2019-GREM.M-CM-UTO, de fecha 23 de junio de 2019, de la Unidad Técnico Operativa de Concesiones y Catastro Minero, se señala, entre otros, que el petitorio minero "CALIDAD" se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios "TORADA 24", código 01-00584-15 y "TOWER-06", código 01-03571-14. Asimismo, se precisa que las coordenadas UTM peticionadas se encuentran correctamente identificadas en el sistema WGS84. Se adjunta el plano de superposición del área a respetar conforme obra a fojas 19.
3. Mediante Auto Gerencial N° 161-2019/GREM.M-GR.M (fs. 39), de fecha 19 de setiembre de 2019, la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua, sustentada en el Informe N° 076-2019-UTN-CM-RGEM.M, entre otros, ordena expedir los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "CALIDAD" y se remita a los titulares de los derechos mineros "TORATA 24" y "TOWER-06" advertidos como prioritarios en el área peticionada, la advertencia de superposición parcial, conforme lo establece el artículo 121 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y se tenga presente que no se requiere la interposición de oposición para que se respeten los derechos anteriores.
4. Con Escrito N° 68-000046-19-T, de fecha 03 de octubre de 2019, Juan Ernesto Salgado Gutiérrez presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 26 de setiembre de 2019 (fs. 44) y en el diario local "La República" (fs. 45), de fecha 25 de setiembre de 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 178-2021-MEM/CM

- 11
5. Con Escrito N° 68-00004-19-T, de fecha 04 de octubre de 2019 (fs. 48), TOWER AND TOWER S.A., titular del derecho minero "TOWER-06" formuló oposición al petitorio minero "CALIDAD", por cuanto se superpone a su derecho minero el cual se encuentra en posesión legítima y pacífica desde el año 2014.
6. Por Auto Gerencial N° 188-2019/GR.MOQ-GREM.M, de fecha 18 de octubre de 2019, la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua requiere al apoderado de la administrada cumpla en el plazo de dos (02) días hábiles con adjuntar el recibo de pago por derecho de trámite por oposición (26.629 % de la UIT), abonado en la caja de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua, bajo apercibimiento de tener por no presentado el Escrito N° 68-00004-19-T, de fecha 04 de octubre de 2019. Dicha resolución fue notificada con fecha 28 de octubre de 2019, conforme obra a fojas 57.
- CS.
7. Por Auto Gerencial N° 225-2019/GR.MOQ-GREM.M, de fecha 05 de diciembre de 2019, la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua tiene por no presentado el Escrito N° 68-00004-19-T, de fecha 04 de octubre de 2019 a través del cual se formuló oposición al petitorio minero "CALIDAD".
8. Por Informe N° 002-2020-GREM.M-CM-UTO, de fecha 23 de junio de 2019, de la Unidad Técnico Operativa de Concesiones y Catastro Minero se ratifica lo señalado en el Informe N° 039-2019-GREM.M-CM-UTO, de fecha 23 de junio de 2019.
- SA
9. Por Informe Legal N° 007-2020/GREM.M-CM-UTN, de fecha 23 de enero de 2020, la Unidad Técnica Normativa señala que revisadas las fechas de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que el peticionario ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y no existe oposición en trámite. Además, se indica que la Unidad Técnico Operativa advierte que la cuadrícula peticionada se encuentra superpuesta parcialmente a las concesiones mineras "TORATA 24" y "TOWER-06"; por tanto, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 de la norma antes acotada y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera.
- +
10. Mediante Resolución Gerencial N° 004-2020-GREM.M.GRM, de fecha 23 de enero de 2020, del Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Moquegua, se resuelve otorgar el título de la concesión minera no metálica "CALIDAD", comprendiendo 500 hectáreas de extensión. Asimismo, en su artículo segundo se señala que, de conformidad con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, el titular de la concesión minera deberá respetar a los derechos mineros prioritarios en el sistema PSAD 56: "TORATA 24" y "TOWER-06".
- RM



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 178-2021-MEM/CM

11. Con Escrito N° 2020-0584, de fecha 12 de marzo de 2020, TOWER AND TOWER S.A., titular del derecho minero prioritario "TOWER-06", interpone recurso de revisión contra la Resolución Gerencial N° 004-2020-GREM.M.GRM.
12. Por Auto Gerencial N° 144-2020/GREM.M-GR.M, de fecha 13 de octubre de 2020, la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua dispone conceder el recurso de revisión, y elevar el expediente del derecho minero "CALIDAD" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 342-2020-GREM.MOQ, de fecha 13 de octubre de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

13. Se encuentra en posesión legítima y pacífica desde el año 2014, en el proyecto de una "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y Relleno Sanitario" dentro de las 700 hectáreas, para esto se ha obtenido la Resolución de Presidencia N° 3928-2019-INGEMMET/PE/PM de fecha 06 de diciembre de 2019, la cual está debidamente inscrita en la Partida Registral N° 11445675 del Libro de Derechos Mineros, Zona Registral XII - sede Arequipa de la Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), por lo que solicita se revoque la resolución materia de impugnación.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la impugnación del título de la concesión minera "CALIDAD" otorgado a favor de Juan Ernesto Salgado Gutiérrez.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

14. El primer, cuarto, quinto y último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, que establece que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) efectúa la transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) de las coordenadas UTM de los vértices de los petitorios mineros, de las concesiones mineras, de las concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero que tengan coordenadas UTM referidas al PSAD56, en base al informe de la Dirección de Catastro Minero. Los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84. Los derechos mineros que se formulen y otorguen conforme al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), contarán con sus coordenadas equivalentes en el sistema PSAD56 asignadas por el INGEMMET, utilizando los parámetros de HEIGHES, en caso se superpusieran a derechos mineros prioritarios formulados o que hayan adquirido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56. Las



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 178-2021-MEM/CM

coordenadas UTM de los vértices de concesión minera referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), determinan la ubicación respectiva para todos los efectos jurídicos.

- 
15. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30428, que establece que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncias, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
16. De las normas antes expuestas, se tiene que los derechos mineros prioritarios formulados bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56 serán obligatoriamente respetados en cuanto a su ubicación y área por las concesiones mineras posteriores otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84.

- 
17. En el trámite del derecho minero "CALIDAD" se advirtió que fue formulado bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84, así como de la existencia (por superposición parcial), de los derechos mineros prioritarios "TORATA 24" y "TOWER-06", formulados bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56. Por tanto, al expedirse el título de concesión minera "CALIDAD", éste comprende el respeto del área de los derechos prioritarios antes citados, consignando sus coordenadas UTM, además de su nombre, código único y extensión en hectáreas; de donde se tiene que la resolución venida en revisión se encuentra expedida conforme a ley.

- 
18. Respecto a lo argumentado por la recurrente, se debe tener presente lo señalado por este colegiado en los numerales 16 y 17 de la presente resolución.

V. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por TOWER AND TOWER S.A. contra la Resolución Gerencial N° 004-2020-GREM.M.GRM, de fecha 23 de enero de 2020, del Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Moquegua, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



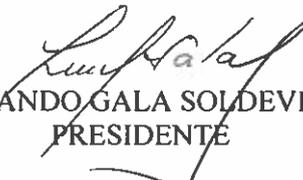
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 178-2021-MEM/CM

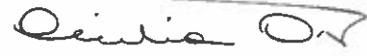
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por TOWER AND TOWER S.A. contra la Resolución Gerencial N° 004-2020-GREM.M.GRM, de fecha 23 de enero de 2020, del Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Moquegua, la que se confirma.

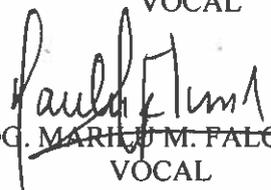
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARIJO M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)